



GUÍA DE SUBVENCIONES PLAN 2025



**PÓLIZAS CON ENTRADA EN VIGOR DESDE EL
01-09-2025**

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01/09/2025	Versión inicial. Pólizas con FEV del 01/09/2025 al 31/12/2025.
2.0	01/09/2025	Se amplía el periodo de aplicación de la subvención.
3.0	01/09/2025	Se incluyen nuevas líneas de seguro subvencionadas.

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁG.</u>
1. ANTECEDENTES.....	4
2. MODIFICACIONES RESPECTO AL PLAN ANTERIOR.	4
3. BENEFICIARIOS	4
4. EXCLUSIONES	4
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS	5
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL	7
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	8
8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN	8
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS	9

1. ANTECEDENTES.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón estima que la agricultura y la ganadería aragonesa, por sus condiciones particulares derivadas de sus ecosistemas específicos, clima, sistemas de aprovechamientos y exigencias en seguridad y calidad de los alimentos de los mercados, están sometidas a unas condiciones muy restrictivas e inciertas, lo que ocasiona que sus actividades estén sujetas a frecuentes riesgos y fluctuaciones que producen importantes variaciones de las rentas. Esta situación viene creando graves problemas en muchas de las explotaciones agrarias, sobre todo ante el riesgo de daños incontrolados, frente a los cuales la única alternativa efectiva son los seguros agrarios.

Por este motivo, el Departamento subvencionará, en el momento de la contratación de la póliza y en régimen de concesión directa, una parte del coste generado por la contratación de los seguros agrarios suscritos en explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL PLAN ANTERIOR.

No aplica

3. BENEFICIARIOS.

Asegurados que figuren como subvencionables en la base de datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) de ENESA en el momento de la entrada en vigor de la póliza.

4. EXCLUSIONES.

- Pólizas agrícolas contratadas en el módulo 1 y su complementario.
- Pólizas contratadas con el sistema de hidrólisis en los seguros de retirada y destrucción de animales.
- Asegurados que tengan la consideración de Administración Pública.
- Pólizas de seguro contratadas por empresas que no tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME).

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN.

LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLA

Línea	Línea de seguro	Módulo	% Subv.
300	Seguro de coberturas crecientes para explotaciones frutícolas	P, CP	31
		2, C2	36
303	Seguro de coberturas crecientes para OP y Cooperativas.	OP	25
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta.	P	30
		2, 3	40
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño – invierno.	P	30
		2, 3	40
309	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.	P	23
		2, C2	28
310	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos.	P	37
		2, C2	42
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de vinificación.	P	30
		2A, 2B, 3, C2A, C2B, C3	35
314	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones oliveras.	PO, PP, CPO	30
		2A, 2B, C2A	35
315	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos forrajeros.	P	25
		2	30
316	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos.	P	20
		2	25
318	Seguros con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo primavera – verano.	P	30
		2, 3	40
324	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas.	P	30
		2	35
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos.	P	30
		2, 3	35
328	Seguro de explotación de fresón y frutos rojos.	P	20
		2, 3	25
329	Seguro de Níspero y Otros Frutales	P	20
		2	30
330	Seguro de explotaciones de ajo al aire libre	P	20
		2, 3	30

LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO

Línea	Línea de seguro	% Subvención
401	Explotaciones de ganado vacuno de reproducción y producción	35
402	Explotaciones de ganado vacuno de cebo	19
403	Explotaciones de ganado vacuno de lidia	35
404	Explotaciones de ganado ovino y caprino	35
405	Explotaciones de ganado equino	19
406	Explotaciones de ganado aviar de carne	19
407	Explotaciones de ganado aviar de puesta	19
408	Explotaciones de ganado porcino	19
409	Tarifa general ganadera	19
410	Seguro de compensación por pérdida de pastos	38
411	Seguro de explotaciones de apicultura	35
412	Acuicultura continental	19

415 GASTOS DERIVADOS DE LA RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS y Garantía adicional RYD en seguros de vida.

ESPECIE	RÉGIMEN EXPLOTACIÓN	RAZA	EUROS/ CABEZA
01 BOVINO	001 CEBO INDUSTRIAL		0,65
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	002 CÁRNICAS	0,65
		001 LÁCTEAS	1
	005 EXPLOTACIONES ESPECIALES		0,65
	013 PRECEBO		0,5
02 PORCINO	001 CEBO INDUSTRIAL		0,2
	008 TRANSICIÓN		0,2
	012 PRODUCCIÓN DE LECHONES		1,5
	014 CEBO INDUSTRIAL INTENSIFICADO		0,2
	006 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL		1,5
05 OVINO 06 CAPRINO	001 CEBO INDUSTRIAL		0,05
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA		0,05
08 CODORNICES	010 TODOS		0,001
12 GALLINAS	010 TODOS		0,012
24 GALLINAS MULTIPLICACIÓN PARA CARNE	010 TODOS		0,012
13 PATOS	010 TODOS		0,02
15 PAVOS	010 TODOS		0,02
10 PERDICES	010 TODOS		0,02
09 POLLOS	010 TODOS		0,01
18 POLLOS DE CORRAL	010 TODOS		0,01
23 RECRÍA GALLINAS/ POLLITAS	010 TODOS		0,001
22 PECES CONTINENTALES	010 TODOS		0,0095
07 CUNICOLA	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA		0,5
	001 CEBO INDUSTRIAL		0,2
20 JABALÍES	010 TODOS		0,85
19 CÉRVIDOS	010 TODOS		0,85
03 EQUINOS 04 CAMÉLIDOS	001 CEBO INDUSTRIAL		2
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA		2

6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.

En el caso de **jóvenes agricultores**, independientemente de la línea de seguro agrario que suscriban, el importe de la subvención se verá incrementado hasta alcanzar el máximo permitido por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta subvención adicional debe ser **declarada en póliza** con el código establecido (Joven

Agricultor/a, **código 10)** y **figurar en la base de datos CSA de ENESA** como subvencionable por esta característica a la fecha de entrada en vigor de la póliza.

7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- **SUBVENCIÓN GENERAL**

- **SEGUROS AGRÍCOLAS Y DE GANADO VIDA:**

- El porcentaje de subvención indicado en el apartado 5, se aplicará sobre el total de las **subvenciones de ENESA** para las parcelas o explotaciones situadas en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **SEGUROS RETIRADA Y DESTRUCCIÓN:**

- Para la línea de RYD (415) y la garantía adicional RYD en seguros de vida se aplica por cabeza de animal (**€/animal**).

- **SUBVENCIÓN ADICIONAL**

- **POR JOVEN AGRICULTOR:**

- Para todas las líneas de seguro, se aplicará sobre el importe del recibo de prima.

8. LÍMITE DE SUBVENCIÓN.

La subvención de la Comunidad Autónoma de Aragón es compatible y complementaria a la subvención que para cada plan de seguros agrarios conceda la Administración General del Estado, a través de ENESA, sin que en ningún caso la suma de ambas pueda superar los límites establecidos en las directrices comunitarias vigentes sobre ayudas estatales al sector agrario.

Por ello, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece que **el importe total concedido de subvención de ENESA más la que otorga la Comunidad Autónoma de Aragón no podrá exceder nunca el 70% del importe del recibo de prima** en los seguros agrícolas y ganaderos (tanto de vida y accidentes como de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación).

En caso de que se superase dicho porcentaje, se ajustará la subvención, minorando la cantidad a subvencionar por el Gobierno de Aragón.

En los seguros de ganado, cuando en una misma póliza se aseguren garantías de vida y la garantía de retirada de animales (RyD), la aplicación de todos los límites se realiza de forma independiente para cada tipo de capital:

LÍMITE IMPORTE MÍNIMO

No se realizará el descuento de la subvención autonómica cuando el resultado del cálculo de ésta sea por un importe inferior a **40 euros por póliza**.

LÍMITE IMPORTE MÁXIMO

El importe de subvención **máximo concedido por póliza** por la Comunidad Autónoma de Aragón es:

- **PÓLIZAS DE SEGUROS AGRÍCOLAS:**

- Explotaciones prioritarias y jóvenes agricultores: 30.000 euros.
- Resto de beneficiarios: 15.000 euros.

No se aplicará este límite de importe máximo a las pólizas contratadas en el seguro de OPFH/cooperativas (**línea 303**) ni a las contratadas por Entidades Asociativas que lo declaren en póliza (**código de subvención 15**).

- **PÓLIZAS DE SEGUROS DE GANADO Y RYD:**

- Explotaciones prioritarias y jóvenes ganaderos: 30.000 euros.
- Resto de beneficiarios: 10.000 euros.

En el caso de las Explotaciones Agrarias Prioritarias y de Jóvenes Agricultores/Ganaderos, para poder aplicarse las mejores condiciones del límite de importe máximo, **deberán indicarlo en póliza (códigos de subvención 22 y 10, respectivamente) y estar incluidos con dichas características del asegurado en la base de datos CSA de ENESA.**

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

- A. Será susceptible de subvención la suscripción de los contratos de seguros agrarios realizados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes, explotaciones de titularidad compartida y sociedades civiles sin personalidad jurídica, con explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, contratados a través de las entidades aseguradoras que cumplan los requisitos y que se canalicen a través de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (Agroseguro) y que hayan recibido la ayuda a la contratación del seguro agrario combinado de la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) por figurar como subvencionables en la Base de datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) a la fecha de entrada en vigor

del seguro, en cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, gestionada por ENESA.

- B. Estas ayudas están sujetas a la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- C. La suscripción de la correspondiente póliza de contrato de seguro por la persona tomadora del seguro, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se encuentre correctamente cumplimentada, dentro del período de suscripción que establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) o haya sido subsanada y validada, en su caso, por Agroseguro, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable, como en lo relativo a los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.
- D. En los casos de pólizas de seguro renovable, tendrán la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.
- E. La persona asegurada, como beneficiaria de la subvención, podrá renunciar a ésta especificándolo en la póliza en el momento de la contratación o durante la vigencia de la póliza. No se admitirá la renuncia a la subvención una vez formalizada la póliza.
- F. La contratación de la póliza del seguro constituye la declaración responsable de la persona asegurada de que reúne los requisitos exigidos en la orden de convocatoria, así como en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- G. La contratación de la póliza de seguro autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a consultar a AGROSEGURO y a ENESA, o cualquier otra Administraciones Públicas, aquella información necesaria para la correcta gestión de la subvención.
- H. La subvención de la Comunidad Autónoma de Aragón se señalará en el apartado de subvenciones que, en la Declaración de Seguro, se especifica para las Comunidades Autónomas.
- I. Para cuantos derechos y obligaciones que corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones que, al respecto, se publican en la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la contratación de seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las correspondientes convocatorias de las ayudas.